



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Domingo 3 de agosto de 1952 Núm. 216

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 21 de julio de 1952 por el que se autoriza la enajenación del inmueble denominado Palacio de la Trinidad adquirido para residencia de la Embajada del Perú en Madrid y el abono de su precio al Gobierno de aquella República para la adquisición de otro con el mismo destino	3602	Orden de 30 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Capacitación agropecuaria», en Agrañin (Teruel) y Teruel	3608
		Otra de 30 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Viticultura», en Villafranca de los Caballeros (Toledo)	3608
		Otra de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas, Horticultura y Floricultura y Pelotería rural», en la Granja «José María de Pereda», de la Sección Femenina de Polanco (Santander)	3608
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 12 de julio de 1952 por la que se nombra a doña María Carabajo Pérez, Contador del Estado para el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos	3602	Otra de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cunicultura y Curtido de pieles», en Artajona (Navarra)	3609
Otra de 15 de julio de 1952 (rectificada) sobre marcado de precios en los artículos de venta al por menor	3602	Otra de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursillos de capacitación agrícola sobre «Piagas del campo», en Burjasot; «Cultivo del naranjo», en Valencia; «Cultivo del arroz», en Sueca; «Viticultura», en Requena, y «Suelos y abonos», en Valencia	3609
Otra de 17 de julio de 1952 por la que se destinan al Ministerio de Comercio los Porteros de los Ministerios civiles que a continuación se citan	3603	Otra de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Apicultura» en el coto provincial agrícola de Cifuentes (Guadalajara)	3609
Otra de 23 de julio de 1952 por la que se dispone que don José María Ruiz-Tapiador Martínez quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos	3603	Otra de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Tractoristas», en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, Madrid	3609
Otra de 2 de agosto de 1952 por la que se regula la campaña vinico-alcoholera de 1952-53	3603	Otra de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Divulgación agropecuaria», en Coin (Málaga)	3610
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 17 de julio de 1952 por la que se nombra a don José Pérez Carral Calderón Médico forense del Juzgado de Instrucción de Sepúlveda	3605	Otra de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Tractoristas agrícolas», por la Jefatura Agronómica de Valladolid	3610
Otra de 15 de julio de 1952 por la que se jubila a don Manuel Crespo González, Médico forense	3605	Otra de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Enología y análisis comerciales de vinos», en Villafranca de los Caballeros (Toledo)	3610
Otra de 16 de julio de 1952 por la que se provee la Vice-secretaría de la Audiencia Provincial de Badajoz	3605	Otra de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursillos de capacitación agrícola sobre «Olivicultura y Fruticultura», en Tortosa; «Viticultura», en Vendrell; «Avicultura», en Tarragona, y «Vinificación», en Reus	3610
Otra de 17 de julio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don José Cámara Carrillo, Oficial del Cuerpo Administrativo de los Tribunales en situación de excedente voluntario	3605	Otra de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Piagas del campo e injertos», en Cazorla (Huelva)	3610
Otra de 17 de julio de 1952 por la que se promueve a Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño a don Joaquín Zejalbo de la Riva	3605	Otra de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «II Concurso Nacional de Siega de Praderas», en Santander.	3611
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN			
Orden de 26 de julio de 1952 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía don Joaquín Cornide Alberola	3605	Rectificación a la Orden de 17 de julio de 1952, que aprobaba el expediente de clasificación de vias pecuarias existentes en el término municipal de Valderas (León)	3611
Otra de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve concurso ordinari de traslados entre funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento	3604	MINISTERIO DEL AIRE	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 9 de julio de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Santa Colomba de Carabias (Zamora), para construir dos viviendas	3606	Orden de 15 de julio de 1952 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas del Ramo a los aspirantes que se indican	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 23 de julio de 1952 por la que se reorganizan los servicios, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	3606	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Mecánicos agrícolas», en Madrid	3608	HACIENDA.— Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección de Loterías).—Anuncios por los que se autorizan a los señores que se indican para celebrar tómbolas benéficas	
		GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Resolviendo el concurso convocado por Orden de	

	PÁGINA		PÁGINA
31 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de abril) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.	3611	AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco</i> .—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona primera (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla) (Continuación) ...	3613
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Ampliación y reforma del camino de sirga de la margen derecha de la ria, trozo segundo, artículos primero, segundo y tercero», en el puerto de Bilbao ...	3612	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando la instalación de horno de yeso y planta de molituración en sus términos de Beuda y San Daniel (Gerona), solicitada por «Omedes y Compañía, S. L.» ...	3616
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> .—Anunciando subasta para publicar la adjudicación de las obras de adaptación del edificio «Antiguo Seminario de Guadix», con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional ...	3612	Tribunal de Cuentas.— <i>Secretaría General</i> .—Rectificación a los Escalafones de los Cuerpos Técnico de Censores, Fiscalía, Administrativo y Taquigrafos-Mecanógrafos de este Organismo ...	3616
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 21 DE JULIO DE 1952 por el que se autoriza la enajenación del inmueble denominado Palacio de la Trinidad, adquirido para residencia de la Embajada del Perú en Madrid, y el abono de su precio al Gobierno de aquella República para la adquisición de otro con el mismo destino.

El Decreto-ley de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve autorizó al Ministerio de Asuntos Exteriores para proceder a la compra del inmueble denominado «Palacio de la Trinidad», con objeto de destinarlo a servir de residencia a la Embajada del Perú en Madrid, mediante su cesión al Gobierno de dicho país.

Adquirido el inmueble en virtud de la oportuna escritura pública por el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Gobierno peruano ha interesado su sustitución por otro más adecuado a sus necesidades, y accediendo el Gobierno español a este deseo, procede autorizar al Ministerio para la enajenación de la finca, con objeto de poner a disposición del Gobierno peruano el importe de venta de la misma.

En su virtud, haciendo uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo décimotercero de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para que proceda a la enajenación del inmueble denominado «Palacio de la Trinidad», sito en la calle de Francisco Silvela, número ochenta y dos, de Madrid, por el precio de adquisición de seis millones de pesetas, y para que ponga dicho precio a disposición del Gobierno del Perú, con destino a la adquisición de una residencia para su Embajada en Madrid.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de julio de 1952 por la que se nombra a doña María Carbajo Pérez Contador del Estado para el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Contador de tercera clase (Oficial de Administración de 2.ª clase) del Cuerpo de Contadores del Estado en el Servicio de Intervención Económico Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a doña María Carbajo Pérez, que ostenta la citada categoría en el mencionado Cuerpo, cargo en el que una vez tomado posesión del mismo, percibirá los correspondientes haberes por los Presupuestos del Majzen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de julio de 1952 (rectificada) sobre marcado de precios en los artículos de venta al por menor.

Excmos. Sres.: La Orden de 15 de mayo de 1939 del Ministerio de Industria y Comercio dispuso que a partir de aquella fecha los artículos de vestido, calzado y subsistencia que por su naturaleza lo permitiera deberían llevar claramente especificado su precio autorizado al público. La Orden de 6 de mayo de 1943, de la Presidencia del Gobierno, reiteró la prescripción anteriormente establecida. Sin embargo, los múltiples casos de incumplimiento de estas disposiciones y la comprobación de que algún comerciante abusivo no tiene escrúpulos en discrimi-

nar la venta de artículos arbitraria y variadamente, conforme, no al género que vende, sino a la cantidad que juzga que el comprador puede pagar, hace de todo punto necesaria la aclaración, ampliando, de otro lado, su ámbito, de dichas Ordenes con vistas al prestigio del comercio en general y a la protección de los turistas extranjeros que visitan España.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de los quince días de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todos los establecimientos de venta al público, a

excepción de joyerías y aquellos otros que expendan artículos de lujo distintos de los de vestido y alimentación, vienen obligados a fijar los precios de venta al público en forma bien visible por medio de etiquetas sujetas al mismo artículo, en las que exista un recuadro de un mínimo de cinco centímetros de superficie, orlado con una franja de una anchura no inferior a dos milímetros. En el interior de la etiqueta no deberá figurar más que las palabras «precio», la cantidad, «pesetas» y la unidad cuando se precise este dato, debiendo quedar el reverso totalmente en blanco. Dichos precios deberán exponerse en forma tal, que las referidas etiquetas queden bien visibles en los escaparates, vitrinas o lugares de exposición.

Cuando se trate de mercancías que deban confeccionarse, se expondrá, del mismo modo que el precio del tejido o materia prima, la indicación del importe de la confección con las circunstancias precisas, para evitar cualquier género de error en la interpretación.

2.º Cuando por cualquier circunstancia no sea posible indicar el precio por medio de etiqueta sujeta al mismo artículo, se estampará a presión o se usará de otro medio análogo que no permita fraude; pero en esos casos en el lugar de exposición de la mercancía, y junto ella, deberá figurar el anuncio del precio por medio de cartel que ofrezca la suficiente claridad.

3.º Respecto a las mercancías vendidas a granel, deberá figurar claramente y a la vista del público la lista de los precios de tales mercancías, por unidad.

4.º Los precios que se marquen de acuerdo con lo establecido en los anteriores artículos llevarán en todos los casos incluidos el impuesto de Usos y Consumos, el de Lujo y demás contribuciones y arbitrios cuya repercusión esté autorizada, en caso de que les afecte, de tal modo que la cantidad definitiva que se abone por el artículo sea exactamente la fijada en el precio marcado.

5.º Los Agentes gubernativos, los Inspectores de la Fiscalía de Tasas, así como los Inspectores de Turismo, denunciarán a los Gobernadores civiles cuantas infracciones se cometieren sobre lo dispuesto en los artículos anteriores; en general, a la falta de etiqueta, a que ésta no tenga las dimensiones características reglamentarias, a que no se hayan expuesto en forma debidamente visible o que, tratándose de confecciones o trabajos de encargo, no exista la suficiente claridad expositiva. Las infracciones serán sancionadas por el Gobernador civil con la multa mínima de 100 pesetas por cada artículo en que se compruebe que exista infracción, y si éste tuviese un precio superior a 1.000 pesetas, la cuantía de la multa será al menos del 10 por 100 de dicho precio de venta. La multa se impondrá en todo caso personalmente al gerente, dueño, factor o persona que le sustituya al frente del establecimiento.

6.º Cuando en el mismo establecimiento haya habido reincidencia, se sancionará elevando el importe de la multa que correspondiere aplicar en un veinticinco por ciento por cada reincidencia.

7.º Se considerará incurso en el delito de tasas y sancionado por la Ley de 30 de septiembre de 1940 la venta de productos a precios superiores a los marcados en el establecimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1952.

CARRERO

Excmos Sres. ...

ORDEN de 17 de julio de 1952 por la que se destinan al Ministerio de Comercio los Porteros de los Ministerios Civiles que a continuación se citan.

Ilmos. Sres.: El Subsecretario de Comercio, en oficio fecha 28 de junio próximo pasado, comunica que los servicios de dicho Departamento ministerial van a ser instalados en edificio distinto e independiente del en que actualmente radican, en primero de agosto próximo, y dada la estructura del mismo, son indispensables ocho Porteros más para que no queden totalmente desatendidas algunas dependencias.

En atención a la excepcional circunstancia expresada y para atender las urgentes necesidades del servicio que significa, esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados al Ministerio de Comercio, por corresponderles reglamentariamente dichos destinos, conforme a las normas contenidas en el capítulo tercero del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios interesados y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha

Clases	Número	N O M B R E S	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	Concepto
M. 1.ª	218	José Soriano García	Dirección General de la Contribución	Ministerio de Comercio.	
M. 2.ª	393	Antonio Rodríguez Fernández	Dirección General de Correos	Idem id.	
M. 2.ª	419	Bernardo Leal Hinojal	Ministerio de Educación Nacional	Idem id.	
M. 2.ª	495	Nicolás Lozano Castro	Dirección General de Correos	Idem id.	
1.º	368	Francisco Pérez Aparicio	Ministerio de Industria	Idem id.	
1.º	423	Manuel Armenteros Jiménez	Ministerio de Industria	Idem id.	
1.º	493	Jenaro Martín Curiel	Tribunal Supremo	Idem id.	
1.º	559	Alfonso Santos Rodríguez	Ministerio de Industria	Idem id.	

Madrid, 17 de julio de 1952.—CARRERO.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se dispone que don José M.ª Ruiz-Tapiador Martínez quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José María Ruiz-Tapiador Martínez en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, por hallarse prestando sus servicios como Ingeniero de Montes en la 6.ª División Hidrológico-Forestal de Zaragoza,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo que determina el artículo 56 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer que don José María Ruiz-Tapiador Martínez quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, a partir del día 1 del corriente mes de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se regula la campaña vinico-alcoholera de 1952-53.

Excmos. Sres.: Finalizando la vigencia de las normas que regulan la campaña vinícola actual, el 31 de agosto corriente procede publicar las que hayan de regir en la campaña 1952-53, para que al dar comienzo la vendimia, puedan ser conocidos los diferentes preceptos y requisitos a que habrán de someterse cuantos sectores integran estas actividades.

Modificada sustancialmente la situación en el mercado de vinos y alcoholes al superarse la escasez que ha existido en la producción de alcoholes hasta esta campaña, precisa que, a su vez, se adapten a esta nueva situación las normas reguladoras, por lo que deben variarse, en gran parte, las que han existido en las campañas vinícolas y alcoholeras precedentes.

Además, es necesario procurar una salida a los excedentes de alcohol que, con relación al consumo normal, se puedan presentar en el transcurso de la campaña, para que comience ésta con bases firmes y conocidas por todos los sectores interesados en la producción vitivinícola. También y con el fin de atender cuanto el mercado consumidor demande, se establece la posibilidad de desnaturalizar mayores cantidades de alcohol que en las campañas últimas.

Conviene también ordenar, al mismo tiempo, la producción de caldos azucarados, a fin de evitar que se puedan emplear clandestinamente en la obtención de alcohol, sin producir el debido ingreso a la Hacienda y perturbando la marcha normal del mercado de vinos y alcoholes.

Con el fin de cumplir las disposiciones contenidas en esta Orden, que tienden a estabilizar un sector tan importante de la producción agrícola como es el vitivinícola y al mismo tiempo distribuir adecuadamente la producción del alcohol, dando salida a la mayor cosecha de la campaña próxima, es necesario modificar las atribuciones de la Comisión Interministerial del Alcohol que ha intervenido en estas cuestiones desde la campaña 1947-48.

En su virtud y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la próxima campaña vinícola, que dará comienzo el 1 de septiembre de 1952 y terminará el 31 de agosto de 1953, continuarán en régimen de libertad de precio, circulación y comercio la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma, incluida la totalidad del alcohol vinico producido.

2.º La cuantía de las devoluciones que concede la Hacienda Pública a los vinos, brandys y licores exportados se liquidará durante la próxima campaña a razón del valor del impuesto vigente para el alcohol industrial en el momento de la exportación, regulándose y justificándose las exportaciones que den lugar a la reposición del alcohol, con arreglo a las normas que dicte la Comisión Interministerial del Alcohol.

3.º Las melazas azucareras actualmente existentes en las fábricas y las que se produzcan hasta el fin de la campaña 1952-53, así como los alcoholes industriales obtenidos de las mismas seguirán intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol para los empleos y destinos que la misma determine.

Igualmente continuarán intervenidas y a disposición de la mencionada Comisión las existencias de alcoholes vínicos procedentes de la intervención decretada en la campaña anterior, así como las de alcoholes industriales que proviniendo de dicha campaña o de anteriores a la misma se hallen en destilerías en la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

4.º La fabricación de alcoholes industriales etílicos que se obtengan con materias primas vegetales distintas de las malvas de remolacha y de caña necesitarán autorización expresa de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria y de Agricultura. En caso de concederse dicha autorización los alcoholes industriales que se obtengan al amparo de la misma quedarán también intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol.

Los contraventores a lo dispuesto en este apartado quedarán incurso en la Ley de Tasas, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicarles con arreglo a las disposiciones que regulan el vigente régimen de alcoholes.

A fin de conseguir el debido cumplimiento de lo que se dispone en este artículo, el Servicio de Defensa contra Fraudes del Ministerio de Agricultura podrá vigilar la fabricación de mostos o jugos azucarados y amiláceos, aptos para la producción de alcohol etílico, obtenidos con materias vegetales distintas de la uva, de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten.

5.º Las fábricas de azúcar destinarán a la producción de alcohol industrial todas las melazas de que dispongan, excepto las que se destinen por la Comisión Interministerial del Alcohol a las atenciones de uso directo u obtención de productos diferentes al alcohol etílico.

La utilización de las melazas para aplicaciones que no sean la obtención de alcohol etílico deberá ser autorizada por la Comisión Interministerial del Alcohol a petición de los usuarios con justificación de su empleo. Asimismo será necesaria la autorización de la citada Comisión para la utilización de melazas fuera de la Península.

6.º En la fabricación de alcohol industrial, partiendo de las melazas azucareras, se deberá obtener un rendimiento mínimo de 270 litros de alcohol por tonelada de melaza, de cuya cantidad, el 80 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96-97º y el 20 por 100 restante será transformado en alcohol desnaturalizado. A la vista de las necesidades del mercado, la Comisión Interministerial del Alcohol podrá modificar los porcentajes anteriores,

7.º Los fabricantes de azúcar y de alcohol industrial quedan obligados a remitir a la Comisión Interministerial del Alcohol partes quincenales del movimiento de melazas y de alcoholes y de los rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos oficiales, con arreglo a las instrucciones dictadas por la citada Comisión.

8.º La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo noveno del Real Decreto-ley de 28 de junio de 1927, vendrá obligada a adquirir, para su destino a carburante, hasta un máximo de 250.000 hectolitros de alcohol industrial neutro rectificado de 96-97º, previamente deshidratado, procedente de melazas que se obtegan durante toda la campaña, así como de existencias, tanto de alcoholes como de melazas, sobrantes de la anterior.

El precio de los alcoholes neutros rectificadas de 96-97º que se entreguen a fábricas deshidratadoras, para su utilización posterior como carburante, será el de 3,75 pesetas litro puesto sobre vagón estación de fábrica destiladora, quedando exentos del impuesto que grava su producción.

De no existir acuerdo en contrario entre comprador y vendedor, el pago de los alcoholes entregados a las fábricas deshidratadoras será efectuado por éstas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de su recepción en ellas, que se justificará por un acta firmada por el Interventor de la Renta en la fábrica y un representante de la misma.

Los alcoholes deshidratados, cuya graduación mínima será de 99,8º, a medida que vayan obteniéndose, quedarán a disposición de la CAMPSA, la cual satisfará por cada litro de dicho alcohol que reciba el precio de cinco pesetas en fábrica deshidratadora. La CAMPSA vendrá obligada a retirar este alcohol en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se comunique por la Comisión Interministerial del Alcohol la necesidad de su retirada y satisfará su importe dentro de los quince días siguientes a la salida de la fábrica.

9.º No podrá ser utilizado el alcohol industrial para usos de boca, salvo circunstancias especiales del mercado de alcoholes vínicos, en cuyo caso la Comisión Interministerial del Alcohol señalará aquellas cantidades que puedan emplearse de alcohol industrial para el uso indicado, así como el precio correspondiente.

10. Las cantidades de alcohol que se destinan mensualmente para ser empleadas como carburante para reposición de exportaciones, para usos industriales, para desnaturalizar y para usos de boca, si procediese, se determinarán y ordenarán por la Comisión Interministerial del Alcohol a la vista de las existencias disponibles de alcoholes industriales, de alcoholes vínicos y de los precios de este último en el mercado libre. Asimismo, la Comisión ordenará mensualmente las cantidades de melazas que hayan de destinarse a usos distintos de la obtención de alcohol etílico.

11. Los alcoholes etílicos industriales procedentes de melazas y de cualquier otra primera materia expresamente autorizada, con excepción del alcohol destinado a carburante, tendrán los precios siguientes:

Alcoholes neutros rectificadas 96-97º, 10,60 pesetas litro.

Alcoholes desnaturalizados de 95º, 5,40 pesetas litro.

Alcoholes desnaturalizados de 88-90º, 5,15 pesetas litro.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos vigentes incluidos.

La Comisión Interministerial del Alcohol queda facultada para establecer sobre el precio de los alcoholes neutros

rectificados, antes indicado, los recargos que estime procedentes, según los distintos usos a que sean destinados los alcoholes por ella intervenidos, y propondrá a esta Presidencia la aplicación de las cantidades obtenidas con dichos recargos, teniendo en cuenta las funciones que a la misma se encomiendan en el presente Orden.

12. Si los precios en el mercado libre del alcohol vinico fluctuasen en cuantía que a juicio de la Comisión Interministerial del Alcohol requieran la adopción de medidas interventoras, podrá ser esta Comisión, según el signo de dichas oscilaciones, bien destinar a aquel mercado parte de los alcoholes intervenidos o bien retirar del mismo o inmovilizar el alcohol vinico excedente en las cantidades necesarias, en uno y en otro caso, para que el mercado de alcoholes vínicos quede regulado entre límites de precio convenientes.

A este fin se establecen como límites de precios justificativos de la adopción de medidas interventoras por la Comisión los que resulten de considerar como máximo y mínimo, respectivamente, una cotización del alcohol vinico en fábrica destiladora, incluidos impuestos, del 75 por 100 ó del 57 por 100, en más, sobre el precio base señalado para el alcohol neutro rectificado de 96-97º en el punto 11 de esta Orden.

13. La Comisión Interministerial del Alcohol creada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de agosto de 1947 estará constituida por cuatro Vocales representantes de los Ministerios de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio, y por los Secretarios generales técnicos de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio, que actuarán, respectivamente, de Presidente y Vicepresidentes de la misma. Dicha Comisión estará auxiliada por una Secretaria, dotada del personal necesario, que tendrá a su cargo la tramitación y ejecución, en el orden administrativo, de todas las instrucciones dictadas por aquélla.

Cada uno de los Sindicatos Nacionales de la Vid, Azúcar e Industrias Químicas designará, en representación de los Sectores económicos en ellos encuadrados y efectuados por lo dispuesto en esta Orden, un Asesor de la Comisión Interministerial.

14. Para el cumplimiento de cuantas funciones se le encomiendan por la presente Orden, la Comisión Interministerial del Alcohol podrá utilizar los servicios de los Organismos provinciales dependientes de los Ministerios representados en la misma.

15. La Comisión Interministerial del Alcohol se reunirá, por lo menos, una vez al mes y serán atribuciones de la misma cuantas funciones se le encomiendan en la presente Orden, y de manera especial las siguientes:

a) Vigilar y ordenar la producción, distribución y circulación de las melazas de azucarera y de los alcoholes intervenidos.

b) Fijar la cantidad de alcohol neutro rectificado que deba entregarse mensualmente para su deshidratación y posterior utilización como carburante, ordenando su entrega, de acuerdo con lo dispuesto en el punto octavo de esta Orden.

c) Vigilar el mercado nacional de alcoholes vínicos para regular el mismo, ejercitando cuantas acciones se establecen en el apartado 12 de esta Orden.

d) Promover inspecciones periódicas o extraordinarias en las fábricas que produzcan mostos y jugos azucarados y amiláceos, aptos para la producción de alcohol etílico, obtenidos con materias vegetales distintas de la uva, remolacha azucarera y caña de azúcar, en las fábricas de azúcar, de alcoholes industriales, de alcohol vinico almacenado, de vinos y de alcoholes y, en general, en aquellos establecimientos que se relacionen con

esta actividad, utilizando los servicios provinciales de los Ministerios representados en la Comisión.

16. Por los Servicios de Inspección de los Ministerios interesados, dentro de sus respectivas atribuciones, se vigilará estrechamente el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden, tanto por lo que se refiere a los alcoholes vínicos e industriales como a la fabricación de mostos azucarados y amiláceos. Cualquier acto que pueda interpretarse como incumplimiento o resistencia pasiva a ejecutar o cumplir lo que en esta Orden se dispone, se considerará sancionable con arreglo a la Ley de 4 de enero de 1941.

17. Por los Organismos correspondientes de los Ministerios de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio, así como por la Comisión Interministerial del Alcohol, en las esferas de sus respectivos cometidos, se dictarán las normas e instrucciones complementarias que puedan ser precisas para la ejecución y cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se establece, la cual entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1952.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1952 por la que se nombra a don José Pérez Carral Calderón Médico forense del Juzgado de Instrucción de Sepúlveda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 27 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico forense de primera categoría, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas y destino, hasta que sea provista reglamentariamente en la Forensia del Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, vacante por jubilación de don Manuel Crespo González, que la servía, a don José Pérez Carral Calderón, a quien se le ha reconocido este derecho en virtud de la Orden de este Departamento anteriormente mencionado, entendiéndose este nombramiento con antigüedad, a todos los efectos, desde el día 16 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de julio de 1952 por la que se jubila a don Manuel Crespo González Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento, de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico fo-

rense de categoría primera don Manuel Crespo González, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se provee la Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por excedencia voluntaria de don Rodolfo Vera Alcázar, que la servía, teniendo en cuenta que al Concurso, anunciado por Orden de 6 de junio último, no han acudido solicitantes para cubrirla.

Este Ministerio acuerda declarar desierto y disponer que se proceda a la provisión de la vacante con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de julio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don José Cámara Carrillo Oficial del Cuerpo Administrativo de los Tribunales en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Cámara Carrillo, Oficial primero del Cuerpo de Administración de los Tribunales, en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 51 y 53 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda concederle el reintegro al servicio activo, con igual categoría y sueldo anual de 8.400 pesetas, destinándole para que preste sus servicios en la Audiencia Provincial de Jaén, donde deberá tomar posesión en el término de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de julio de 1952 por la que se promueve a Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño a don Joaquín Zejalbo de la Riva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación anunciado para cubrirla,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda promover a la expresada plaza, en el turno segundo de los señalados en el citado artículo, a don Joaquín Zejalbo de la Riva, Secretario de

la Administración de Justicia de la sexta categoría, que sirve el cargo de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derechos preferentes para servirla. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 21.000 pesetas y las gratificaciones que con el mismo le correspondan, conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 julio de 1952 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase, con ascenso del Cuerpo General de Policía don Joaquín Cornide Alberola.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía don Joaquín Cornide Alberola, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Cornide Alberola cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1952.—Por delegación el Director general, R. Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve concurso ordinario de traslados entre funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 30 de junio último para proveer vacantes de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento, en destinos de turno ordinario,

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y Orden de 24 de mayo pasado, ha tenido a bien disponer los siguientes traslados de destino:

Doña Ana María Taboada Vázquez, Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Granada, al de Valencia.

Don José Fernández Castro, Jefe de Negociado de segunda clase en la Delegación del Gobierno en Fuerteventura, al Gobierno Civil de Granada.

Don Jesús Rodrigo García, Jefe de Negociado de tercera clase en los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso, al Gobierno Civil de Guipúzcoa con carácter provisional.

Don José María Serrano Zuaznavar, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Huelva, al Patronato Nacional Antituberculoso.

Don Fernando Sequiera Simón, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Guadalajara, al Patronato Nacional Antituberculoso.

Don Ceferino Sánchez Calvo, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Soria, al de Málaga.

Don José Luis Guerrero Arocado, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Toledo, con carácter provisional, al de Guadalajara en propiedad.

Don Juan Luna Ortega, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Lérida, al de Huelva.

Doña Alicia Martínez Ortega, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Orense, al de Guadalajara.

Don Antonio López Mora, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Las Palmas, al de Lérida.

Don José Ramón Amor Álvarez, opositor aprobado con el número 42 en la última oposición a Oficiales de primera clase de Administración Civil, al Gobierno Civil de Toledo con carácter provisional.

Don Sebastián Rodríguez Asuar, ídem número 43 ídem id., a la Delegación del Gobierno en Lanzarote.

Don José Fariña Jaramdo, ídem número 44 ídem id., al Gobierno Civil de Orense, con carácter provisional.

Don José Gallego Gallego, ídem número 45 ídem id., al de Cuenca con carácter provisional.

Don Evaristo Piquer Gallur, ídem número 46 ídem id., al de Las Palmas.

Don Francisco Binifasi Cedo, ídem número 47 ídem id., al de Zamora.

Don Francisco Rendueles Houtonat, número 48 ídem id., al de Orense.

Don José Enrique Pérez Sánchez, ídem número 49 ídem id., a la Delegación del Gobierno en Fuerteventura; y

Don José Luis Contreras Castillo, número 50 ídem id., al Gobierno Civil de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Santa Colomba de Carabias (Zamora) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Colomba de Carabias (Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unidades; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Gutiérrez Martínez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Santa Colomba de Carabias (Zamora) de un edificio destinado a dos viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en

los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se reorganizan los servicios de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ilmo. Sr.: La iniciación de un nuevo régimen de actividades de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, cuyas características han de ser las de imprimir un fuerte impulso a trabajos fundamentales de su tradicional cometido, tales como la realización de un amplio programa de deslindes y amojonamientos indispensables para el saneamiento del estado legal de los montes; mayor extensión, vigor y eficacia en el estudio y, sobre todo, ejecución de los proyectos de ordenación y sus revisiones; formulación y desarrollo de un extenso plan de mejoras de los montes de utilidad pública y acción definida de control en la conservación de los montes de propiedad particular, así como la organización y ordenamiento de la industria forestal, la regularización de la economía de los productos forestales y la intensificación de los trabajos de estudio y extinción de plagas, hace necesario un reajuste amplio de la tradicional forma de funcionamiento de dicha Dirección, de manera que conjugando la contemplación estática de los problemas que plantea la administración de los montes en general con la labor activa de ejecución concreta de los estudios, proyectos y planes de trabajo enunciados, se proporcione a la Dirección General de Montes la flexibilidad de organización necesaria para la realización de los extensos cometidos que le están asignados.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial desarrollará sus cometidos, excepción hecha de los correspondientes a Caza y Pesca Fluvial, Parques y Cotos Nacionales e Investigaciones y Experiencias, que serán objeto de reglamentación especial, a través de tres organizaciones, que se titularán, respectivamente, Servicios Centrales, Servicios Especiales y Servicios Provinciales, cuyos cometidos y competencias se señalan en la presente Orden.

Continuará actuando como órgano consultivo y de inspección de la mencionada Dirección, el Consejo Superior de Montes, en cuya organización y funcionamiento se introducen las modificaciones que más adelante se detallan.

De los Servicios Centrales

2.º Los Servicios Centrales de la Dirección General de Montes tendrán la misión específica que a los mismos se asigna en la legislación vigente, más la que en esta Orden se les atribuye, y comprenderán una Secretaría General, con

una Vicesecretaría técnico-administrativa y las siguientes Secciones:

Sección 1.ª—Propiedad forestal.

Sección 2.ª—Aprovechamientos, conservación y mejora de los montes de utilidad pública.

Sección 3.ª—Conservación y mejora de los montes de propiedad particular.

Sección 4.ª—Economía, estadística e industrias forestales.

3.º La Secretaría General tendrá como misión el estudio de los asuntos de carácter general que por la Dirección se le encomienden, vigilando, asimismo, el cumplimiento de las misiones y actividades específicas que corresponden a las diferentes Secciones y Servicios. Le corresponderá también el estudio y confección de los anteproyectos de Presupuestos y la relación que a la Dirección compete con los Centros de enseñanza, investigación, catastro y Servicios forestales de Marruecos y Colonias.

Dependerá de dicha Secretaría General el Negociado que despache los asuntos de personal en relación con los Cuerpos Técnicos afectos a la Dirección General de Montes y Guardería Forestal.

El Secretario general sustituirá al Director en sus ausencias y resolverá los asuntos de trámite, así como todos aquellos para los que esté facultado por delegación expresa de dicho Director.

4.º Corresponderá a la Vicesecretaría Técnico-administrativa el trámite y propuesta, en cuanto no exceda de la esfera de competencia de la Dirección General, de los expedientes que por su materia no estén atribuidos directamente a la Secretaría General o a cualquiera de las Secciones o Servicios, y auxiliará a la Secretaría General en el despacho de los asuntos de carácter general y en el desempeño de las funciones administrativas a ella correspondientes. Asimismo tendrá a su cargo dicha Vicesecretaría la tramitación y propuesta de resolución de los recursos que compete resolver a la Dirección General y el informe de los que se interpongan ante el Ministerio contra acuerdos del mismo Centro Directivo. Todo ello sin perjuicio del dictamen que en las expresadas materias haya de emitir la Asesoría Jurídica del Ministerio, como único Centro competente para asesorar en derecho a la mencionada Dirección.

5.º Será de la competencia de la Sección primera, «Propiedad Forestal», todo lo relativo a la catalogación de montes de utilidad pública y protectores, exclusiones, permutas, ocupación de terrenos, expropiaciones forzosas, refundición de dominios, servidumbres e informe y propuesta de aprobación de los expedientes de deslindes y amojonamiento de los montes públicos.

6.º Corresponden a la Sección segunda, «Aprovechamientos, conservación y mejora de los montes de utilidad pública», todo lo relacionado con la conservación, aprovechamiento y mejora de los montes de utilidad pública, en especial el estudio y ejecución de los planes que se realicen al amparo de lo que establece el Decreto de 25 de abril de 1952. Asimismo, corresponderá a esta Sección el informe y propuesta de aprobación de los Proyectos de Ordenación y ordenaciones provisionales, así como las correspondientes revisiones periódicas de los mismos, desarrollando este último cometido a través del Servicio de Ordenaciones a que se refiere el número 12 de la presente Orden.

7.º Será de la competencia de la Sección tercera, «Conservación y mejora de los montes de propiedad particular», cuanto concierne al registro de predios forestales pertenecientes a particulares, concesión de autorizaciones de aprovechamientos, estudios, proyectos, gestiones e intervención en general de la Administración Forestal en los mismos.

Le competará igualmente lo relativo a la administración de los viveros que se

encuentren a cargo de la Dirección General de Montes.

8.º Corresponderá a la Sección cuarta, «Economía, Estadística e Industrias Forestales», las materias que en sus distintos aspectos se refieren a la economía de los productos de los montes, al abastecimiento del mercado maderero, política de precios de los productos forestales en pie, regulación de las adjudicaciones de aprovechamientos forestales y fiscalización de su cumplimiento, así como la relación con los Servicios de la Madera, del Esparto, Delegación para el Comercio Corchero y Organismos de regulación de la industria resinera, y asimismo, todo lo relativo al fomento y ordenación de la industria forestal y ejecución a este respecto del Decreto-Ley de primero de mayo de 1952, en lo que respecta a industrias forestales. Entenderá igualmente en la recogida, ordenación y elaboración de los datos estadísticos relativos a la producción de aprovechamientos forestales e industria forestal, y llevará a cabo la redacción de los avances y Memorias estadísticas que se ordenen por la Superioridad.

9.º Las Jefaturas de las Secciones estarán a cargo de Ingenieros de Montes, cuyos nombramientos se harán por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes. La correspondiente a la Vicesecretaría técnico-administrativa será desempeñada por un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil del mencionado Ministerio, en quien concurrirle la condición de Letrado.

Las Secciones desarrollarán su labor divididas en Subsecciones o Negociados, a cargo cada uno de un Ingeniero, a cuyas órdenes directas actuará el restante personal de esta clase y de Ayudantes y subalternos adscritos a las mismas.

De los servicios especiales

10. Dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, actuarán los siguientes servicios especiales, cuya organización y funcionamiento se regulará por Orden ministerial:

- De deslindes y amojonamientos.
- De ordenaciones.
- De semillas forestales.
- De plagas forestales.

11. El Servicio de Deslindes y Amojonamientos se ocupará, a través de su propia organización y de los Distritos Forestales, de los deslindes y amojonamientos de los montes públicos, redacción de las Memorias preliminares de los presupuestos de deslindes, ejecución y resolución de los apeos de linderos y planos topográficos, declaraciones de montes en estado de deslinde, señalamiento de zonas prohibitivas de corta y, en general, de cuantas incidencias se deriven de dichas operaciones.

Tendrá categoría de Subsección y dependerá, a todos los efectos, de la Sección Provincial Forestal.

12. El Servicio de Ordenación tendrá como fin primordial la organización económica de la producción forestal dentro de los límites que imponen las exigencias biológicas de nuestros bosques.

Este Servicio, a través de su propia organización y de los Distritos Forestales, llevará a efecto cuanto se relacione con los presupuestos, estudio y confección de los proyectos de ordenación y la revisión periódica de los mismos. Asimismo le competirá la comprobación y verificación de los datos y soluciones adoptadas en los proyectos que se hayan formulado y controlará la ejecución de los mismos.

Tendrá categoría de Subsección y dependerá, a todos los efectos, de la Sección de Aprovechamientos, Conservación y Mejora de los Montes de Utilidad Pública.

13. Al Servicio de Semillas Forestales le incumbirá la obtención y distribución

de las semillas de especies arbóreas, arbustivas o herbáceas que sean necesarias para los trabajos de repoblación forestal y auxiliares que efectúen los Centros oficiales o los particulares de la nación. También tendrá a su cargo la importación y exportación de dichos productos en los casos en que dentro del ámbito de su jurisdicción lo autorice la Dirección General de Montes.

Constituirá una de las funciones de este Servicio la obtención y suministro de semillas al Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con lo que a este respecto se dispone en el artículo 92 del Reglamento de 30 de mayo de 1941 y para el cumplimiento de los fines establecidos en las Leyes de 10 de mayo del mismo año y 7 de abril de 1952. Esta función será realizada por delegación del Patrimonio Forestal del Estado y con cargo a los fondos del mismo, mediante propuestas aprobadas por su Dirección General y en la forma que por la misma se ordene.

Para su funcionamiento dispondrá de los créditos que a tal efecto se consignen en los Presupuestos generales del Estado y de aquéllos que para la misión específica señalada se le asignen por el Patrimonio Forestal. Dichos créditos serán invertidos y justificados con arreglo a lo establecido para el Centro de que procedan por las disposiciones legales aplicables.

Tendrá categoría de Sección de los Servicios Centrales y realizará su función a través de su propia organización y de los Distritos Forestales. Su Jefatura despachará directamente con el Director general.

14. El Servicio de Plagas Forestales entenderá en todo lo relativo a la vigilancia y localización de las plagas y focos de infección, la delimitación de las superficies atacadas y estudio de las plagas, principalmente de su evolución; la organización de las campañas de extinción y la vigilancia de las semillas, viveros y plantas forestales, así como la de las maderas, corcho y demás productos de los montes.

Tendrá la categoría de Sección de los Servicios Centrales y realizará su función a través de su propia organización y de los Distritos Forestales. Su Jefatura despachará directamente con el Director general.

De los Servicios Provinciales

15. Los Servicios Provinciales de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial estarán a cargo de los Distritos Forestales, que conservarán sus actuales características, como órganos administrativos y técnicos provinciales en el orden forestal.

No obstante y sin perjuicio de las atribuciones que a los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales asigna la legislación vigente, se ocuparán éstos especialmente de inspeccionar y fiscalizar la organización de su mando, y de manera singular el desarrollo acertado y oportuno de los planes de aprovechamientos y mejora, proyectos, trabajos y, en general, de todos los servicios encomendados al personal a sus órdenes.

Se abstendrán las Jefaturas de tener a su cargo Sección alguna de las que constituyen el Distrito, y no podrán ocuparse directamente de realizar estudios, proyectos, obras o trabajos concretos y determinados, así como tampoco de llevar la dirección inmediata de la ejecución de ninguno de ellos.

Corresponde a los Ingenieros de Sección de los Distritos, con el personal a sus órdenes, la ejecución y realización concreta de los estudios, proyectos, obras y trabajos encomendados a los Servicios provinciales, que desarrollarán con plena responsabilidad y en íntima dependencia y subordinación a las orientaciones genera-

les que a tales respectos dicten las correspondientes Jefaturas.

Cada Ingeniero tendrá a su cargo todos los estudios, obras, servicios y trabajos que se desarrollen dentro de la Sección que tengan asignada.

15. Queda autorizada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para constituir, por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Superior de Montes, unidades regionales o comarcales técnico-administrativas, independientes de los Distritos Forestales, cuando la importancia y características de los asuntos a considerar en la Región o Comarca así lo requiera.

Del Consejo Superior de Montes

17. El Consejo Superior de Montes, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, es el órgano consultivo e inspector de máxima jerarquía del Ministerio de Agricultura y de sus Direcciones Generales en asuntos concernientes: a la Administración Pública de Montes, a la Ordenación de la Política y Economía forestales; al fomento y organización de la industria forestal, y a la Caza, la Pesca fluvial y los Cotos y Parques nacionales.

18. El Consejo Superior de Montes estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, los Presidentes de Sección y cinco Inspectores generales Consejeros, más los Vocales agregados, si los hubiere, y el Secretario general del Consejo.

Se formará el Pleno extraordinario con los componentes del ordinario, más todos los Inspectores generales Jefes de las Inspecciones Regionales.

Cada Sección estará constituida por un Presidente, los Vocales que, elegidos entre los Consejeros Inspectores, designe el Director general de Montes y un Ingeniero, que actuará de Secretario. Quedarán afectos a las Secciones el número de Ingenieros y Ayudantes que se consideren necesarios.

19. Podrán ser llamados para asistir al Pleno ordinario y extraordinario los Ingenieros de otros Organismos forestales, cuando la Presidencia estime necesario su informe.

20. A instancia del Ministro de Agricultura, del Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, o del Director general del Patrimonio Forestal del Estado, el Consejo Superior de Montes, reunido en Pleno ordinario o extraordinario, según determine el Reglamento que se dicte, informará los proyectos de Ley, los Reglamentos para los diversos Servicios del Ramo, los Presupuestos Generales, los asuntos para cuya resolución sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado y, en general, todos aquellos para los que la Superioridad lo disponga. Cuidará, asimismo, del desarrollo de las actividades forestales y propondrá a las Direcciones interesadas la adopción de medidas o las disposiciones de carácter administrativo o técnico que estime convenientes para el mejor servicio de los intereses forestales de la nación.

21. Al Consejo Superior de Montes corresponde la alta función inspectora sobre todos los Servicios Forestales dependientes del Ministerio de Agricultura, cualquiera que sea su carácter.

22. Las funciones inspectoras de los Servicios directamente vinculados al Ministerio de Agricultura se ejercerán por los Inspectores generales, a cuyo efecto se dividirá el territorio nacional en regiones, cuyo número y extensión se determinará por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo con la del Patrimonio Forestal del Estado. La Inspección podrá tener carácter permanente, especial o extraordinario.

23. El Presidente del Consejo Superior de Montes ostentará la representación del mismo en todos los actos de relación con otras dependencias del Estado. Su desig-

nación se hará por el Ministro de Agricultura entre los de categoría de Vicepresidente o Presidente de Sección, y corresponderá al designado la representación del Cuerpo de Ingenieros de Montes, sin perjuicio de las prerrogativas que las disposiciones vigentes reconocen en esta materia al Ministro y Subsecretario del citado Ministerio y a los Directores generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado.

El Vicepresidente, los Presidentes de Sección y los Inspectores serán designados por rigurosa antigüedad en el Escalafón del Cuerpo a que pertenezcan.

DISPOSICIONES FINALES

24. La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial someterá a la aprobación de este Ministerio, en el plazo de cuatro meses, los Reglamentos del Consejo Superior de Montes y de los Servicios Centrales y Especiales, así como las normas de funcionamiento de las dependencias regionales y Distritos Forestales.

25. Quedan derogadas cuantas disposiciones de la misma categoría de la presente se opongan al cumplimiento de lo que en ésta se dicta, y en especial, las Ordenes de este Ministerio de 9 de septiembre de 1945 y 31 de agosto y 25 de octubre de 1940.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se dicten las normas de reglamentación específica de la presente Orden, serán aplicables, en cuanto no opusieran a lo dispuesto en ésta, las prescripciones del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de diciembre del año 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Mecánicos agrícolas», en Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Sección de Motocultivo de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la celebración de un curso sobre «Mecánicos agrícolas», en Madrid, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 43.625 (cuarenta y tres mil seiscientos veinticinco pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a

la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Capacitación agropecuaria», en Agrañín (Teruel) y Teruel.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos oficiales, del siguiente curso sobre «Capacitación agropecuaria», en Agrañín (Teruel) y Teruel.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 25.000 (veinticinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Vitivicultura», en Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores de Villafranca de los Caballeros (Toledo), la celebración de un curso sobre «Viticul-

tura», en dicha localidad, en la fecha, y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 5.390 (cinco mil trescientas noventa pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas, Horticultura y Floricultura y Peletería rural», en la Granja «José María de Pereda», de la Sección Femenina de Polanco (Santander).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente curso sobre «Industrias lácteas, Horticultura y Floricultura y Peletería Rural», en la Granja «José María de Pereda», de la Sección Femenina, Polanco (Santander).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 48.240 (cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cunicultura y Curtido de pieles», en Artajona (Navarra).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. — Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del siguiente cursillo sobre «Cunicultura y Curtido de Pieles», en Artajona (Navarra).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 3.150 (tres mil ciento cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que se aprueba por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursillos de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo», en Burjasot; «Cultivo del naranjo», en Valencia; «Cultivo del arroz», en Sueca; «Viticultura», en Requena, y «Suelos y abonos», en Valencia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. — Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otro Organismos provinciales, de los siguientes cursillos sobre «Plagas del campo», en Burjasot; «Cultivo del Naranjo», en Valencia; «Cultivo del arroz», en Sueca; «Viticultura», en Requena, y «Suelos y abonos», en Valencia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 10.000 (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que se aprueba por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya

aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursillos de capacitación agrícola sobre «Capacitación agropecuaria», en Iznallez, Gabiagrande, Guadahortina, Illera, Pinos Puente's y Brodnells (Granada).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. — Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Capacitación agropecuaria», en Iznallez, Gabiagrande, Guadahortina, Illera, Pinos Puente y Brodnells (Granada).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 22.000 (veintidós mil pesetas), con arreglo a la distribución que se aprueba por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Apicultura» en el coto provincial apícola de Cijuentes (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de

abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. — Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo sobre «Apicultura», en el Coto Provincial Apícola de Cijuentes (Guadalajara).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 8.100 (ocho mil cien pesetas), con arreglo a la distribución que se aprueba por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 12 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Tractoristas», en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Sección de Motocultivo de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, la celebración de un cursillo sobre «Tractoristas», en Madrid, en la fecha y con arreglo al plan que se aprueba por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 43.625 (cuarenta y tres mil seiscientos veinticinco pesetas), con arreglo a la distribución que se aprueba por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Divulgación agropecuaria», en Coin (Málaga).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Jefatura Provincial del Servicio Español del Magisterio de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Málaga, la celebración de un cursillo sobre «Divulgación Agropecuaria», en Coin (Málaga), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 10.000 (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Tractoristas agrícolas», por la Jefatura Agronómica de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Jefatura Agronómica de Valladolid, la celebración de un cursillo de «Tractoristas agrícolas», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 24.540 (veinticuatro mil quinientas cuarenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a

la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 12 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Enología y análisis comerciales de vinos», en Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores de Villafranca de los Caballeros (Toledo), la celebración de un cursillo sobre «Análisis comerciales de vinos», en dicha localidad, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 6.115 (seis mil ciento quince pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursillos de capacitación agrícola sobre «Olivicultura y Fruticultura», en Tortosa; «Viticultura», en Vendrell; «Avicultura», en Tarragona, y «Vinificación», en Reus.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en co-

laboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Camaras y otros Organismos provinciales, de los siguientes cursillos sobre «Olivicultura y Fruticultura», en Tortosa; «Viticultura», en Vendrell; «Avicultura», en Tarragona, y «Vinificación», en Reus.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 12.000 (doce mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo e injertos», en Cazorla (Huelva).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Plagas del campo e Injertos», en Cazorla (Huelva).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 9.960 (nueve mil novecientas sesenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «II Concurso Nacional de Siega de Praderas», en Santander.

Ilmo Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «II Concurso Nacional de Siega de Praderas», en Santander.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 45.000 (cuarenta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Rectificación a la Orden de 17 de julio de 1952, que aprobaba el expediente de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Valderas (León).

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 215, correspondiente al día 2 de agosto de 1952, páginas 3591 y 3592, se rectifica en el sentido de que el quinto considerando debe decir: «Considerando que con fecha 10 de julio de 1952 es informado este expediente «favorablemente» por la Asesoría Jurídica del Departamento», y no «defavorable», como se consignaba.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 15 de julio de 1952 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas del Ramo a los aspirantes que se indican.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados en la

Orden de 3 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Aire» núm. 81 del día de la fecha).

Madrid, 15 de julio de 1952.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncio por los que se autoriza a los señores que se indican para celebrar tómbolas benéficas.

Por Orden ministerial de 23 del actual, dictada por este Departamento, se autoriza al señor Cura Párrco de Ondárroa, Obispado de Bilbao, para celebrar tómbola benéfica acogida al Decreto de 17 de mayo de 1952, de 10 de agosto a 10 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el Concurso convocado por Orden de 31 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de abril) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría, de 31 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de abril), y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre de 1951 y 7 de julio de 1952, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo, de la Orden de 31 de enero de 1944, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

Berlangas de Roa (Burgos).—Don Pedro Izquierdo Ruiz.

Llivia (Gerona).—Don Francisco Aleix Font.

Estercuel (Teruel).—Don José Ferrer Chopp.

Por Orden ministerial de 28 del actual se autoriza al Secretariado Parroquial de Rentería, Obispado de San Sebastián, para celebrar tómbola benéfica acogida al Decreto de 17 de mayo de 1952, de 18 al 31 del presente mes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Por acuerdo de este Centro directivo, de 7 de marzo del presente año, se autoriza al señor Alcalde-Presidente de San Sebastián para celebrar una tómbola de carácter benéfico con el fin de recaudar fondos para la Casa de Misericordia y Hospital de San Antonio Abad, de aquella ciudad, y llevar a cabo los fines benéficos encomendados a los citados establecimientos.

La tómbola que se autoriza funcionará durante los meses del presente verano y en ella se pondrán a la venta 750.000 papeletas al precio de peseta por unidad, debiendo abonarse los impuestos del diez por ciento, en concepto de tómbola benéfica y el establecido en el artículo 202 de la Ley del Timbre, y someterse la celebración de la expresada tómbola a cuantos requisitos determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraran en este caso se atenderán a lo dispuesto en los apartados octavo y noveno de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 31 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de ampliación y reforma del camino de sígga de la margen derecha de la ria, trozo ségundo, artículos primero, ségundo y tercero en el puerto de Bilbao.

Habiéndose padecido error en la inserción del número 2593-A. C. publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 213, correspondiente al día 31 de julio de 1952, páginas 3539 y 3540, se rectifica en el sentido de que el presupuesto asciende a la cantidad de un millón ochocientos un mil ochenta y cinco pesetas con treinta y tres céntimos 1.801.085,33.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando subasta para publicar la adjudicación de las obras de adaptación del edificio «Antiguo Seminario de Guadix», con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Por Orden ministerial de 13 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio), se aprobó el proyecto de obras de adaptación del edificio «Antiguo Seminario de Guadix» para Centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella población de Granada, mandando que dichas obras se ejecuten por el sistema de subasta.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto que por el presente anuncio se convoque la celebración de subasta pública para el día 8 de septiembre del corriente año a fin de adjudicar tal servicio al mejor postor o, en su caso, declarararla desierta, todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El objeto de la subasta es la adjudicación de las obras del edificio «Antiguo Seminario de Guadix», con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional, según el proyecto redactado por el Arquitecto don José Pulido Ortiz, por un presupuesto de contrata de setecientas treinta mil seiscientos ochenta y dos pesetas con veintitín céntimos, y cuyo proyecto se aprobó mediante la Orden ministerial antes citada.

2.º El plazo para la admisión de proposiciones quedará abierto desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se cerrará a las trece horas de la víspera del día señalado para celebrar la subasta.

Las proposiciones deberán ser presentadas en la Sección de Construcciones Laborales del Ministerio de Educación Nacional, desde las doce a las trece horas, durante los días hábiles del plazo de presentación.

El proyecto y Pliego de condiciones facultativas estarán de manifiesto en la mencionada Sección, durante los días y en las horas antes mencionados.

3.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de esta Orden; se extenderán en papel timbrado, 4,75 pesetas, reintegrado con póliza de igual valor.

Se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto.

Juntamente con este sobre cerrado se presentará otro abierto conteniendo los resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de treinta y seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas con doce céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional.

También acompañarán, en dicho sobre abierto:

a) Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas Públicas acreditativa de que, al anunciarse la subasta o en el año anterior el solicitante ejercía industria relacionada con la construcción.

b) Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

c) Cuando se trate de personas jurídicas, apartarán, además, primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del firmante de la proposición en nombre de aquella y, además, una certificación, expedida por el Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

4.º La apertura de los pliegos presentados se verificará en el Ministerio de Educación Nacional a las dieciocho horas del día 8 de septiembre del corriente año. Antes de proceder a dicha apertura, los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes, o hacer las protestas que se consideren adecuadas. Una vez abierto el primer pliego no se podrán admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

Abiertos los pliegos presentados, el Presidente de la mesa manifestará cuál de las proposiciones resulta más ventajosa, y declarará adjudicado a la misma, con carácter provisional, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si todavía subsista igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Al día siguiente de celebrar la apertura de pliegos, los licitadores o sus representantes debidamente autorizados podrán instar la devolución de los resguardos de fianza provisional correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura el del autor de la proposición a quien se hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

5.º La adjudicación definitiva se realizará por Orden ministerial, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a dicha Orden de adjudicación el favorecido por ella deberá consignar, ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio la fianza definitiva, por un importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudica la contrata. Esta fianza definitiva puede verificarse en metálico o en valores del Estado, pero en este caso, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

6.º La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de

treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Se hará ante el Notario que se designa, a cuyo efecto, el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegramente en la escritura. También se consignarán en esta las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador, en su caso. En la misma escritura notarial deberá hacerse constar expresamente entre las estipulaciones, que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, se entenderán formando parte del correspondiente contrato.

7.º El adjudicatario abonará los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Granada. También serán de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata, así como los impuestos de derechos reales y Timbres correspondientes.

8.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de ocho meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, será dentro de los veinte días naturales siguientes a la adjudicación definitiva.

9.º El contratista quedará obligado a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la adaptación.

10. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 23 de julio de 1952.—El Director general de Enseñanza Laboral, J. María Rodríguez de Valcarcel.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de adaptación del edificio «Antiguo Seminario» de Guadix, para Centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad de la provincia de Granada, se estima en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a pesetas ... (en letra) ...»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, por virtud de las disposiciones oficiales vigentes, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados, sean de producción nacional.

(Fecha y firma de proponente.)

3.034-A. C.

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas		
PROVINCIA DE CÓRDOBA									
Lora del Río:									
1.288	Ortiz Alor, Antonio	100.000	Amador Jiménez, José	4.000	1.383	López Trigueros, Joaquín	4.000		
1.289	Ortiz Cabrera, Francisco	15.000	Delgado López, Ernesto	4.000	1.384	Montero Morentes, Antonio	4.000		
1.290	Oviedo Ollero, Juana	30.000	Escalante Fernández, José	4.000	1.385	Montero Román, Enrique	4.000		
1.291	Pasadas Pérez, Francisco	40.000	Fernández Fuente, Luis (Viuda de)	4.000	1.386	Palma González, Juan	6.000		
1.292	Peña García, Francisco	20.000	Fernández Tovar, Francisco	4.000	1.387	Pastor Mellado, Ana	4.000		
1.293	Pérez Fernández, Juan	20.000	García Flores, Manuel	4.000	1.388	Pérez Avevilla, Eduardo	4.000		
1.294	Pérez García, Manuel	30.000	García Sierra, Francisco	4.000	1.389	Portillo Barrera, Francisco	4.000		
1.295	Pérez Gómez, Antonio	20.000	Gil Gil, Francisco	4.000	1.390	Portillo Pérez, Manuel	4.000		
1.296	Pérez Herrera, Enrique	15.000	Gómez Ríos, Atanasio	4.000	1.391	Ramírez Gómez, Eutropio	4.000		
1.297	Picó Nadon, Bernardo	15.000	González Anaya, José	4.000	1.392	Ramírez Suárez, Antonio	4.000		
1.298	Plata Domínguez, Joaquín	30.000	Morales Jiménez, Antonio	4.000	1.393	Reina Barrera, Francisco	4.000		
1.299	Ramírez Alva, Antonio	45.000	Noguerol Ordóñez, José	4.000	1.394	Reina Cansino, Librada	4.000		
1.300	Ramos Navarrete, Francisco	15.000	Sánchez-Ibargüen Rodríguez, Manuel	12.000	1.395	Rodríguez Montero, José	4.000		
1.301	Ramos Valverde, Rogelio	30.000	Siles Pérez, Rodrigo	20.000	1.396	Rodríguez Ramírez, Antonio	4.000		
1.302	Real González, Antonio	15.000	Ríos García, Juan	4.000	1.397	Román Suárez, Manuel	4.000		
1.303	Recuero Torres, Antonio	50.000	Romero Corbacho, Rafael	8.000	1.398	Sánchez Recacha, José	4.000		
1.304	Reyes Baeza, Basilio	60.000	Romero Mendoza, Rafael	5.000	1.399	Saucedo Hurtado, Joaquín	4.000		
1.305	Rivera Carrasco, Pedro	30.000	Morón de la Frontera:				1.400	Saucedo Hurtado, Manuel	4.000
1.306	Rodríguez Gómez, Rafael	30.000	Camacho Camacho, Carmen	10.000	1.401	Suárez Muñoz, Joaquín	4.000		
1.307	Romera Garcés, Antonio	15.000	Cárdenas Cárdenas, Antonio	8.000	1.402	Vázquez González, Manuel	4.000		
1.308	Ruano Jiménez, Custodio	30.000	Cubero de la Rosa, Antonio	30.000	1.403	Vera González, Joaquín	4.000		
1.309	Ruano Jiménez, Juan	40.000	García Rodríguez, Manuel	6.000	Peñaflor:				
1.310	Rueda Jiménez, Manuel	15.000	Muñoz Reina, Diego	12.000	1.404	Bejarano Ruiz, Sebastián	45.000		
1.311	Ruiz Delgado, Jesús	30.000	Muñoz Reina, José	4.000	1.405	Carranza Bello, Pedro	10.000		
1.312	Sánchez Jiménez, Alejandro	20.000	Romero Bermúdez, Rafael	9.000	1.406	Carrasco Montero, José	45.000		
1.313	Santos Padilla, Idefonso	50.000	Torres Mármol, Remedios	6.000	1.407	Guerrero Sánchez, Alfonso	12.000		
1.314	Serrano Mérida, Isidro	50.000	Verdugo Martín, José	4.000	1.408	Meléndez Ruiz, Francisco	25.000		
1.315	Soler Avila, Simón	15.000	Olitares:				1.409	Sánchez Palomo, Francisco	18.000
1.316	Suárez Martín, José	15.000	Estepa Barrera, Manuel	5.000	Pilas:				
1.317	Suárez Gómez, Manuel	150.000	Ibáñez Cotán, Antonio	4.000	1.410	Cruz Ortega, Tiburcio	10.000		
1.318	Suárez Macías, Juan Bautista	100.000	Pérez García, José	15.000	1.411	Fuentes Ortega, Rafael	4.000		
1.319	Toro García, Francisco	30.000	Osuna:				1.412	Garrico Barragán, José	4.000
1.320	Toro Sánchez, Manuel	15.000	Cárdenas Cárdenas, José	4.000	1.413	Márquez Campos, Catalina	5.000		
1.321	Valencia Sánchez, Juan	30.000	Jiménez Torres, José	5.000	1.414	Rivero Bejarano, Joaquín	6.000		
1.322	Valverde Bonete, Custodio	60.000	Sánchez Linero, Francisco	4.000	1.415	Saavedra Castañera, Juan M.	6.000		
1.323	Valverde Bolívar, Adolfo	100.000	Paradas:				Pruna:		
1.324	Valverde García, Juan	50.000	Barrera Díaz, Antonio	4.000	1.416	Cazalla Cabrera, Francisco	4.000		
1.325	Valverde García, Luis	45.000	Barrera González, Antonio	4.000	1.417	Gordillo Torres, Bernabe	4.000		
1.326	Valverde Pedregosa, Antonio	30.000	Barrón Jiménez, José	4.000	1.418	Recio Molla, Salvador	4.000		
1.327	Valenzuela Pedregosa, Luis	30.000	Bascón Hurtado, Francisco	4.000	Puebla de Cazalla:				
1.328	Valenzuela Pedregosa, Rafael	45.000	Bascón Jiménez, Manuel	4.000	1.419	Cabello López, Antonio	4.000		
1.329	Valenzuela Sánchez, Rafael	30.000	Bascón Márquez, José	8.000	1.420	Cañistro Torres, José	4.000		
1.330	Vilches Pérez, Amador	18.000	Cobano Borrás, Miguel	8.000	1.421	Cárdenas Recio, Diego	4.000		
1.331	Villarreal López, Manuel	15.000	Díaz Hurtado, Manuel	4.000	1.422	Díaz Andrades, José	8.000		
Mairena del Alcor:									
1.332	Marín Hinojos, Fernando	45.000	Flores Saucedo, Joaquín	4.000	1.423	Guerrero Hidalgo, Francisco	8.000		
Marchena:									
1.333	Arcenegui Avevilla, José	4.000	Humanaes Domínguez, Manuel	4.000	1.424	Lireros Torres, Bernabe	8.000		
1.334	Cabello López, Antonio	4.000	Jiménez Escobar, Antonio	6.000	1.425	Moncavo Cordero, José	8.000		
1.335	Domínguez Moreno, Manuel	20.000	Jiménez González, Manuel	4.000	1.426	Nieto Gordillo, Manuel	8.000		
1.336	Herrera Vázquez, Antonio	4.000	1.332	4.000	1.427	Pozo López, Juan	6.000		
1.337	Montalvo Ríos, Antonio	80.000	1.333	80.000	1.428	Rodríguez Castro, Diego	6.000		
			1.334	80.000	1.429	Santo Cortés, Manuel	4.000		

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
1.430	Suárez Pérez, Juan Antonio	8.000	1.547	González Valverde, Manuel	65.000	1.661	Delgado Boza, Francisco	5.000
1.431	Torres Behídez, Antonio	4.000	<i>Santiponce:</i>			1.662	Delgado Gómez, Roque	6.000
1.432	Vargas Vargas, Francisco	4.000	1.548	Fernández Leal, Manuel	7.000	1.663	Delgado Macías, Dolores	9.000
1.433	Vargas Vargas, Juan	14.000	1.549	Moreno Vega, José María	20.000	1.664	Delgado Macías, Mercedes	8.000
	<i>Puebla del Río:</i>		1.550	Ortega Reyes, Manuel	5.000	1.665	Delgado Romero, Antonio	5.000
1.434	Flores Escalona, Diego	10.000	1.551	Peláez García, Manuel	5.000	1.666	Delgado Suárez, Saturnino	20.000
	<i>La Rinconada:</i>		1.552	Peláez García, Juan A.	4.000	1.667	Díaz Martínez, Manuel	10.000
1.435	Alba Terrón, Felipe	20.000		<i>El Saucedo:</i>		1.668	Díaz Pérez, Manuel	6.000
1.436	Alfonso Martínez, Manuel	60.000	1.553	Romero Velázquez, José	21.000	1.669	Durán García, Francisco	4.000
1.437	Augusto Fernández, Lino	30.000	1.554	García Torres, Antonio	4.000	1.670	Fernández Vázquez, Pío	14.000
1.438	Begines Gallango, Juan	15.000	1.555	Molina Pérez, Juan A.	6.000	1.671	García Arellano, José	20.000
1.439	Benjumea Medina, Jaime	300.000	1.556	Ramírez Pedraza, Juan A.	4.000	1.672	Garrido Morgado, José	6.000
1.440	Blanco Bueno, Manuel	12.000	1.557	Rodríguez García, Juan	4.000	1.673	Gómez Videl, Juan	5.000
1.441	Candil Pérez, Dolores	25.000	1.558	Serrano Díaz, José	4.000	1.674	González Santos, Bartolomé	20.000
1.442	Camarero Fernández, Eduardo	70.000		<i>Sevilla:</i>		1.675	Guante Márquez, José	96.000
1.443	Carmona Ramal, Manuel	15.000	1.559	Alvarez Moreno, José	8.000	1.676	Guerra de paz, Jerónimo	15.000
1.444	Carmona Romero, Miguel	25.000	1.560	Benítez Muñoz, Juan	80.000	1.677	Jesús Ortiz, Santiago de	5.000
1.445	Carracedo de Luis, Isidoro	15.000	1.561	Benjumea Lora, Pablo	130.000	1.678	Luque Pérez, Manuel	5.000
1.446	Casado Pérez, José María	30.000	1.562	Caballero Tomé, Joaquín	40.000	1.679	Marín Arellano, Antonio	10.000
1.447	Castellano Zurita, Manuel	200.000	1.563	Cano Cano, Ignacio	8.000	1.680	Marín Arellano, Plácida	10.000
1.448	Castro Mateo, Manuel	100.000	1.564	Cano Cano, Marcos	20.000	1.681	Marín Gómez, Francisco	5.000
1.449	Cristal Pérez, Concepción	15.000	1.565	Carbonell Navarro, José María	45.000	1.682	Marín Pérez, Carmen	14.000
1.450	Cruz Cruz, Ángel	200.000	1.566	Carmona López, José	250.000	1.683	Marín Pérez, Carmen	14.000
1.451	Chaves Castaño, Fernando	10.000	1.567	Castro Hurtado, José	15.000	1.684	Marín Ruiz, Genaro	6.000
1.452	Donaire González, Rafael	22.000	1.568	Delgado Salas, José	25.000	1.685	Marín Ruiz, Leandro	6.000
1.453	Escribano Macías, María Luisa	30.000	1.569	Delgado Salas, José	5.000	1.686	Marín Suárez, Benito	8.000
1.454	Espina Acuña, Antonio	10.000	1.570	Donaire González, Rafael	5.000	1.687	Márquez Gómez, Juan	5.000
1.455	Espina Pérez, José	15.000	1.571	Fuentes Jurado, Francisco	15.000	1.688	Marín Diáñez, Francisco	15.000
1.456	Fernández Cabrero, Manuel	35.000	1.572	Donaire González, Rafael	5.000	1.689	Mazo Boza, José María	8.000
1.457	Fuente Velázquez, Rosario de la	40.000	1.573	García Cano, Juan	15.000	1.690	Mazo Gómez, Francisco	10.000
1.458	García Cano, Pedro	40.000	1.574	García Martínez, José	20.000	1.691	Mazo Salas, Francisco	10.000
1.459	García Martínez, Antonio	30.000	1.575	Gómez Espigares, Joaquín	100.000	1.692	Meio Cortés, Juan Antonio	4.000
1.460	García Rodríguez, Francisco	50.000	1.576	Gómez López, José Luis	100.000	1.693	Morgado Boza, Idelfonso	5.000
1.461	García Romero, Juan	40.000	1.577	González Martínez, Antonio	100.000	1.694	Morgado Boza, Idelfonso	5.000
1.462	Garrido Muñoz, Antonio	170.000	1.578	González Martínez, Mateo	15.000	1.695	Morgado García, Joaquín	10.000
1.463	Garrido Muñoz, Juan	80.000	1.579	Guevara Merino, Francisco	15.000	1.696	Morgado García, Josefa	10.000
1.464	Garrido Muñoz, José	150.000	1.580	Iniesta Simón, Cristóbal	60.000	1.697	Morgado García, Manuel	30.000
1.465	Gavilán Martínez, Abelardo	30.000	1.581	Jiménez López, José T.	45.000	1.698	Morgado González, Francisco	5.000
1.466	Gavilán Navarro, José	10.000	1.582	López Toro, Antonia	100.000	1.700	Morgado Suárez, Valeriano	15.000
1.467	Gavilán Valero, Juan José	50.000	1.583	Maestre y Lasso de Vega, Miguel	500.000	1.701	Navarro Marín, Manuel	18.000
1.468	Geñil Molina, José	15.000	1.584	Mejías Molina, Francisco Hermanos.	90.000	1.702	Orden Vázquez, Francisca	4.000
1.469	Gómez López, Gonzalo	100.000	1.585	Mejías Molina, Joaquín	25.000	1.703	Pabón Delgado, Antonio	5.000
1.470	González de la Fuente, José	30.000	1.586	Mellado Alcalde, Alejandro	45.000	1.704	Pabón Delgado, Antonio	9.000
1.471	Gutiérrez López, Antonio	75.000	1.587	Mellado Alcalde, Manuel	60.000	1.705	Pabón Rodríguez, Francisca	7.000
1.472	Herrera Aragón, José María	15.000	1.588	Mellado Alcalde, Rafael	45.000	1.706	Pabón Sánchez, Agustín	15.000
1.473	Jiménez López, Nicolás	80.000	1.589	Molina Moreno, Manuel	60.000	1.707	Pabón Sánchez, Felipe	5.000
1.474	Jiménez Mejías, Antonio	50.000	1.590	Molina Suárez, Antonio	10.000	1.708	Pascual de la Vega, Antonio	20.000
1.475	López García, Blas	40.000	1.591	Molina Suárez, Antonio	60.000	1.709	Pérez García, José	15.000
1.476	López García, Evaristo	30.000	1.592	Prada Sanz, Antonio	20.000	1.710	Querencia Reina, Juan Antonio	15.000
1.477	López González, Andrés	15.000	1.593	Ramírez Molero, José y Enrique	35.000	1.711	Real Saborido, Juan	30.000
1.478	López Ortiz, Juan	165.000	1.594	Ramírez Sánchez, Francisco	100.000	1.712	Rissl Romero, Antonio	9.000
1.479	Lloric Miralles, Julián	40.000	1.595	Raya Madrid, José	20.000	1.713	Rodríguez Gómez, Antonio	5.000
1.480	Martín Recio, Francisco	20.000	1.596	Reche Sánchez, Pedro	45.000	1.714	Rodríguez Gómez, Emilio	7.000
1.481	Martínez Fernández, José	18.000	1.597	Roldán Segura, José	35.000	1.715	Rodríguez Mazo, Juan	6.000
1.482	Martínez García, Antonio	100.000	1.598	Sánchez Haro, Emilio	15.000	1.716	Rodríguez Mora, Leocadio	25.000
1.483	Martínez Lozano, José	40.000	1.599	Sánchez Jiménez, José	8.000	1.717	Rodríguez Rodríguez, Ana	5.000
1.484	Martínez Suárez, José	125.000	1.600	Serrano Gálvez, Manuel	40.000	1.718	Román Mateos, Alejandro	25.000
1.485	Martínez Vargas, José	12.000				1.719	Romero Delgado, Concepción	5.000
1.486	Miranca Gómez, José	15.000				1.720	Romero Herrera, Francisco	5.000
						1.721	Romero Márquez, Francisco	6.000
						1.722	Romero Mejías, Lorenzo	10.000
						1.723		

1.724	Romero Navarro, José	6.000
1.725	Romero Navarro, Manuel	10.000
1.726	Romero Rodríguez, Isabel	9.000
1.727	Ruiz Delgado, José	5.000
1.728	Ruiz Pabón, Juan	5.000
1.729	Ruiz Romero, Francisco	10.000
1.730	Ruiz Romero, Manuel	10.000
1.731	Salas Ortega, Estrella	10.000
1.732	Sánchez Marín, José	5.000
1.733	Sánchez Rodríguez, Jeronima	20.000
1.734	Santos Palomo, Isaias	10.000
1.735	Suárez Alarcón, Antonio	5.000
1.736	Suárez Alarcón, Benito	4.000
1.737	Suárez Gómez, Dolores	6.000
1.738	Suárez Gómez, Dolores	10.000
1.739	Suárez Gómez, María	7.000
1.740	Vázquez Rodríguez, Juan	5.000
1.741	Velázquez González, Amparo	4.000
1.742	Velázquez González, José	4.000
<i>Villamanrique :</i>		
1.743	Delgado Colchero, Eladio	5.000
1.744	Gómez Martínez, Casimira	15.000
1.745	Medina Vazquez, Aureliano	12.000
1.746	Muñoz Márquez, José	6.000
1.747	Pagés Béjar, Juan	5.000
1.748	Pérez Bernal, José	12.000
1.749	Pérez Zurita, José	48.000
1.750	Romero Herrera, Rafael	5.000
1.751	Solis Herrera, Francisco	12.000
1.752	Velázquez Béjar, Juan	10.000
<i>Villanueva de Ariscal :</i>		
1.753	Hera Rivero, Alberto de la	16.000
<i>Villanueva de Río y Minas :</i>		
1.754	García Coca, Diego	30.000
1.755	García Coca, Gabriel	15.000
1.756	García Ríos, Francisco	50.000
1.757	González Ortiz, Antonio	45.000
1.758	Izquierdo Nogueras, Antonio	40.000
1.759	Llanan Naranjo, Julio	200.000
1.760	Madina Lara, Miguel	90.000
1.761	Naranjo Solís, Juan	50.000
1.762	Peña Pérez, Rafael	15.000
1.763	Pérez, Arturo (Hnos.)	30.000
1.764	Pérez Ortiz, Antonio	40.000
1.765	Plácido Rebutillo, Emilio	30.000
1.766	Rueda Aguilera, Lorenzo	20.000
1.767	Sierra Moreno, Encarnación	10.000
1.768	Solis Blanco, Julián	35.000
<i>Villanteva de San Juan :</i>		
1.769	Anaya Castaño, Antonio	6.000
1.770	Apaya Castaño, Juan	8.000
1.771	Barrera Torres, José	5.000
1.772	Cabeza Bueno, Antonio	4.000
1.773	Cárdenas Alvarez, Francisco	4.000
1.774	Cárdenas Benitez, Francisco	8.000
1.775	Cárdenas Benitez, Manuel	4.000
1.776	Cárdenas Breas, Joaquín	4.000
1.777	Cárdenas Sanchez, Juan	6.000
1.778	Castaño Torres, Juan	4.000
1.779	Castaño Torres, Antonio	10.000
1.780	Castaño Torres, Manuel	4.000

1.601	Zafra, Angeles (viuda de Jiménez)	150.000
1.602	Zamora Espinosa, Angel	10.000
<i>Tocina :</i>		
1.603	Burgos Castillo, Pablo	90.000
1.604	Cano Mora, Juan	30.000
1.605	Díaz Martínez, Avelino	40.000
1.606	Díaz Porrero, Miguel	15.000
1.607	Falcón Morillo, Antonio	30.000
1.608	Fernández Sánchez, Antonio	60.000
1.609	García García, Francisco	50.000
1.610	García Nieto, Joaquín	30.000
1.611	Gavilán Martínez, Abelardo	30.000
1.612	González Márquez, Francisco	90.000
1.613	Gutiérrez López, Fernando	135.000
1.614	Gutiérrez Sánchez, José	30.000
1.615	López Barrera, Ramón	25.000
1.616	López Lopez, Valeriano	18.000
1.617	Maqueda Solís, Enrique	30.000
1.618	Márquez Pérez, José	120.000
1.619	Merino Maqueda, José	30.000
1.620	Naranjo Recio, Eduardo	80.000
1.621	Naranjo Recio, Enrique	195.000
1.622	Peña Torres, Gabriel	30.000
1.623	Ramos Guinjar, José	60.000
1.624	Rodríguez Rodríguez, Ignacio	30.000
1.625	Romero González, José	120.000
1.626	Salguero Alcázar, Vicente	30.000
1.627	Simón Martínez, Francisco	60.000
1.628	Sopeña Liñán, Antonio	60.000
1.629	Varela Lozano, Cristóbal	30.000
1.630	Vilches Barranco, Jerónimo	20.000
<i>Utrera :</i>		
1.631	Atienza Atienza, Salvador	5.000
1.632	Bejarano Delgado, Victor	25.000
1.633	Campanario Madroñal, Francisco	4.000
1.634	García Vázquez, Juan	4.000
1.635	Jiménez Galán, Antonio	14.000
1.636	Martín Esteban, Pedro	5.000
1.637	Martín Rodríguez, José	8.000
1.638	Montero Tejera, Francisco	20.000
1.639	Ocaña López, Cipriano	4.000
1.640	Ramirez Sánchez, Benito	5.000
1.641	Reiba Valverde, Faustino	4.000
1.642	Ríos García, José	4.000
1.643	Toro Ruiz, José	4.000
1.644	Torres Santiago, Ignacio	40.000
1.645	Wollner Friss, Alejandro	15.000
<i>Valenciana de la Concepción :</i>		
1.646	Alvez Ramos, José	4.000
1.647	Arcón Rodríguez, Rafael	5.000
1.648	Arellano de Paz, Antonio	5.000
1.649	Arellano de Paz, José	15.000
1.650	Arellano de Paz, María	10.000
1.651	Arellano Rodríguez, Antonio	5.000
1.652	Arteaga Fernández, Manuel	5.000
1.653	Benitez Delgado, Saturnino	20.000
1.654	Benitez Fernández, Juan	10.000
1.655	Benitez de Paz, José	10.000
1.656	Benitez Rodríguez, Manuel	5.000
1.657	Benitez Ruiz, Manuela	10.000
1.658	Bosch María, Antonio del	5.000
1.659	Conejo Perez, Antonio	10.000
1.660	Delgado Boza, Antonio	5.000

1.487	Molina Montoro, Juan A.	15.000
1.488	Montero Pertíñez, Valeriano	20.000
1.489	Morales Rosa, José	12.000
1.490	Muñoz Fernández, Antonio	20.000
1.491	Muñoz Muñoz, Vicente	15.000
1.492	Muñoz Valdivieso, Ramón	20.000
1.493	Naranjo Moreno, Manuel	50.000
1.494	Navarro Dominguez, Antonio	40.000
1.495	Navarro López, Angel	50.000
1.496	Navarro López, Francisco	50.000
1.497	Ortega Gómez, Diego	20.000
1.498	Pérez Biasco, Miguel	45.000
1.499	Pérez Segado, Diego	40.000
1.500	Ramos Alber, José	30.000
1.501	Reche Sánchez, Pedro	30.000
1.502	Ridao Clemente, Francisco	15.000
1.503	Ridao Ortega, Antonio	10.000
1.504	Ridao Segura, Angel	60.000
1.505	Ridao Segura, José	30.000
1.506	Ríos Rodríguez, José	33.000
1.507	Rodas Cueto, Isabel de	110.000
1.508	Rodríguez Piñeiro, Eleuterio	20.000
1.509	Romero Rodríguez, Jesús	80.000
1.510	Rubio González, Miguel	30.000
1.511	Ruiz Ibañez, María	45.000
1.512	Ruiz Quesada, Josefa	15.000
1.513	Salmerón Polo, Antonio	200.000
1.514	Salmerón Polo, Ceterino	200.000
1.515	Sánchez Fernández, José	40.000
1.516	Sánchez Fernández, Rafael	100.000
1.517	Sánchez García, Eduardo	16.000
1.518	Santiago Ortega, Francisco	20.000
1.519	Serrato Llamas, José	20.000
1.520	Solis Medina, José	15.000
1.521	Solis Medina, Pedro	20.000
1.522	Tapia Muñoz, Miguel	22.000
1.523	Tejero Romero, Miguel	40.000
1.524	Thomas Alvarez, Joaquín	30.000
1.525	Thomas Dominguez, Rudesindo	80.000
1.526	Velasco Gallego, Bartolomé	45.000
1.527	Velasco Muros, Juan-Reyes	15.000
1.528	Vega Mejías, Dionisio	20.000
1.529	Vigal Sánchez, Antonio	45.000
1.530	Vilches Jodar, José	20.000
1.531	Yebene Toro, Manuel	12.000
1.532	Zambrano Escribano, Joaquín	60.000
<i>La Roda :</i>		
1.533	Parejo Melgar, Carmen	30.000
<i>Saiteras :</i>		
1.534	Castillo García, José	5.000
1.535	Castillo Velázquez, Manuel	8.000
1.536	Cid Mateo, Pedro	10.000
1.537	González Valverde, Manuel	10.000
1.538	Mateo Ruiz, Antonio	8.000
1.539	Moreno Camacho, Julio	12.000
1.540	Nieve Orden, Lupericia	5.000
1.541	Palomo Mateso, Pedro	4.000
1.542	Palomo Palomo, Manuel	5.000
1.543	Romero Velázquez, José	52.000
1.544	Vega González, Antonio	5.000
1.545	Velázquez Muñoz, Rafael	5.000
<i>Sanlúcar la Mayor :</i>		
1.546	García Colón, Eulogio	10.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de horno de yeso y planta de molturación en los términos de Beuda y San Daniel (Gerona), solicitada por «Omedes y Compañía, S. L.»

Considerando que con estas instalaciones se beneficia la región y, por lo tanto, economía nacional.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a Omedes y Compañía la instalación de un horno de yeso en Mas Roqueta, término de Beuda (Gerona), de 5 metros de largo, 4 metros de ancho y 2,50 metros de altura para obtener una producción de 60/70 Tm. por hornada y una planta de molturación, consistente en una machacadora de mandíbulas, y un molino de martillos, con una capacidad ambos de 1 Tm. por hora, accionados por un motor de 10 HP. El capital que piensa emplear es de 33.000 pesetas.

Además de las condiciones generales reglamentarias, cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para la Sociedad interesada.

2.ª El combustible será leña u otro no sujeto a cupo.

3.ª Las obras comenzarán dentro de los dos meses siguientes al de la notificación a la Sociedad interesada y quedarán terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

4.ª El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras, a cumplir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

5.ª La instalación queda bajo la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, Enrique Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Secretaría General

Rectificación a los Escalafones de los Cuerpos Técnico de Censores, Fiscalía, Administrativo y Taquígrafos-Mecanógrafos de este Organismo.

Publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de los corrientes los Escalafones de los Cuerpos Técnico de Censores, Fiscalía, Administrativo y de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Alto Cuerpo, se ha observado, en el correspondiente al primero de ellos, el error que se detalla a continuación, y que procede rectificar:

ESCALAFON DEL CUERPO TECNICO DE CENSORES

Censores de Cuentas de término

Número 10.—Don Eduardo López de Sá y Bassave.
Servicios. En el Tribunal.
Dice: 26 años, 3 meses y 3 días.
Debe decir: 28 años, 3 meses y 3 días.
Madrid, 30 de julio de 1952.—El Jefe de Personal, Pedro Martínez.—Visto bueno, el Secretario, P. S. R., José Reigosa.

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
1.781	Castro Castaño, Tomás	6.000	1.798	Martín Castaño, Ramón	4.000
1.782	Copeite Recio, José	6.000	1.799	Moncayo Moreno, Cristóbal	4.000
1.783	Espada Recio, Rafael	4.000	1.800	Moreno Luna, Francisco	4.000
1.784	García Marín, Manuel	8.000	1.801	Moreno Rodríguez, Juan	4.000
1.785	Gómez Rodríguez, José	4.000	1.802	Moreno Torres, Juan	4.000
1.786	González Pérez, Antonio	4.000	1.803	Pavón Rodríguez, Juan	4.000
1.787	Ibañez Ruiz, Juan	4.000	1.804	Peral Peral, Miguel	4.000
1.788	Jiménez Recio, José	3.000	1.805	Recio Anaya, Salvador	4.000
1.789	Jiménez Torres, José	4.000	1.806	Recio Marín, Antonio	4.000
1.790	Lineros Cárdenas, Juan	6.000	1.807	Saldaña Nieto, Juan	4.000
1.791	Lineros Moreno, Pedro	8.000	1.808	Sánchez González, José	4.000
1.792	Lineros Sánchez, Manuel	4.000	1.809	Sánchez Torres, Francisco	6.000
1.793	Lineros Torres, Francisco	4.000	1.810	Solis Pérez, Manuel	4.000
1.794	López Jiménez, Rafael	8.000	1.811	Torres Camacho, Manuel	4.000
1.795	López Martín, Francisco	4.000	1.812	Torres González, Rafael	13.000
1.796	Macho Toro, Enrique	5.000	1.813	Torres Moreno, José María	6.000
1.797	Mármol Delgado, Carmen	6.000	1.814	Torres Narváez, Antonio	6.000

Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga).

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
18	Montes Martín, Pedro	30.000
19	Montero Pacheco, Manuel	100.000
20	Ramírez Quesada, Antonio	15.000
21	Rodríguez Fóchez, Manuel	20.000
22	Rodríguez González, Manuel	20.000
23	Rodríguez Morales, Eugenio	50.000
24	Romero Montero, Encarnación	20.000
25	Romero Núñez, Juan	20.000
26	Ruiz Martínez, Manuel	20.000
27	Titos Fernández, Emilio	40.000
28	Vilchez Camarero, Emilio	30.000
29	Villanueva Vallés, Vicente	10.000

Albóloté:

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
1	Asensio Fernández, Slotilde	35.000
2	Aviles Saizpardo, Juan	20.000
3	Camarero Fernández, José	10.000
4	Carralal Ramirez, Francisco	150.000
5	Cortacero Alarcón, Antonio	10.000
6	Fernández Fernández, Antonio	20.000
7	Fernández Gómez, Hilario	20.000
8	Fernández Robles, Antonio	50.000
9	Ginés López, Pedro	20.000
10	Gómez Sánchez-Reina, José	10.000
11	Huertas García, Antonio	30.000
12	Jiménez Martín, José	10.000
13	López Barajas y Ortiz, José	20.000
14	Martín Martín, José	10.000
15	Milena Ramirez, Josefa	20.000
16	Montes Martín, Antonio	25.000
17	Montes Martín, Antonio	30.000

(Continuará.)